N° DE DESPACHO: ..... .

RECIBIDO: ..... .
VENCIMIENTO:.....

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	190	*Año*	2016

Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: NOELIA PAOLA FEDELI
Tipo de proyecto	*LEY*
Extracto	*"ESTABLECER EL REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS Y PRODUCTORES CERVECEROS DE LA PROVINCIA".-*

LEGISLACIÓN GRAL.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
01
SECRETARIA PARLAMENTARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, Miércoles 03 de Agosto de 2016

Señor

Presidente de la Cámara de Diputados

Sr. Marcelo Rivera

Su Despacho:

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud, a los efectos de remitirle – para su tratamiento- el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se establece, **"EL REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS Y PRODUCTORES CERVECEROS DE LA PROVINCIA"**.

Con el presente acompaño los fundamentos del proyecto, el texto de la pretendida Ley y el acompañamiento de la firma de dos diputados tal cual lo exige el art. 86 y 87 del Reglamento interno.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración y respeto.-

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 190/16 Letra: ____
Entró: 03/08/16 Hs.: EN SESION
Salió: ___/___/___ Hs.: ____
Al: ____ Folios: -04-
Recibido por: ____
Registrado por: ____

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
02
SECRETARIA PARLAMENTARIA

FUNDAMENTOS

La producción vitivinícola y cervecera constituye un sector importante a desarrollar y fomentar en nuestra Provincia.

El presente proyecto tiene como base fundamental las siguientes leyes nacionales: Ley General de Vinos N° 14.878, Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y el decreto Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico/ Decreto 57/2004.

Teniendo en cuenta la tradición vitivinícola de nuestra provincia y la calidad de su producción, se hace necesario prestar una mayor atención a cómo evoluciona dicho sector. Para ello considero necesaria la creación de un Registro Provincial, mediante el cual se puedan tener datos certeros acerca de la cantidad y el tipo de producciones con las que cuenta Catamarca en lo que hace al sector vitivinícola y cervecero.

Mediante la creación del Registro Único de Productores Vitivinícolas y de Productores de Cerveza Artesanal de la Provincia de Catamarca propuesto se pretende obtener datos confiables a partir de los cuales se puedan diseñar e implementar políticas económicas y proyectos productivos que beneficien al sector, lo cual representaría un impulso a la producción y a la creación de puestos de trabajo.

A partir de la implementación del Registro se podrá determinar el estado del sector, las problemáticas del mismo, las fortalezas y debilidades de las diferentes actividades y demás necesidades inherentes a la producción vitivinícola y cervecera.

A su vez es importante destacar que los productores serán los principales beneficiados con la implementación del Registro ya que el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, contará con una base estadística y de datos que le permitiría contar con una visión global del sector a la hora de diseñar e implementar actividades y programas respecto de la producción cervecera y vitivinícola.

Por todo lo expuesto y en beneficio de la producción y de nuestra provincia, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa legislativa.

Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

DIPUTADA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO CATAMARCA

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
03
SECRETARIA PARLAMENTARIA

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°: Créase el Registro Único de Productores Vitivinícolas y de Productores de Cerveza Artesanal de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°: El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca será la Autoridad de Aplicación responsable de regular y controlar la actividad de que trata la presente Ley.

ARTICULO 3°: Todo productor, ya sea persona física o jurídica que explote por cuenta propia o de terceros la actividad de la vitivinicultura o cuya actividad sea la producción y elaboración de cervezas artesanales, deberá inscribirse en el precitado Registro, dentro del término de los noventa (90) días de la fecha de promulgación de la presente Ley, a esos efectos el productor deberá cumplimentar por ante el organismo competente los siguientes requisitos:

a) Acreditar la elaboración del producto o la explotación en la provincia de Catamarca.

b) Reunir los requisitos de calidad y presentación de los productos que exija la legislación Nacional vigente y el Código Alimenticio Argentino.

c) En el caso de explotación vitivinícola Presentar una declaración jurada en la cual quede consignada la ubicación catastral de la o las plantaciones que explote, areas cultivadas y espacios ociosos y un croquis de la propiedad con numeración de los cuadros y cultivos existentes en la misma.

ARTICULO 4°: El productor vitivinícola deberá declarar cada nueva explotación que adquiera por compra o arriendo, con la descripción prevista en el artículo 3, inciso c. Dicha declaración será a través de declaraciones juradas y dentro del término de los sesenta (60) días de haberse producido las variantes estipuladas en el mismo.

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
84
SECRETARIA PARLAMENTARIA

ARTICULO 5°: El Registro Único de Productores vitivinícolas y productores de cerveza artesanal asignará un número único y correlativo según fecha de finalización del trámite. Con una vigencia de 24 meses prorrogables por otros 24 meses sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación y según los parámetros establecidos en la presente reglamentación.

El número de registro figurará impreso en forma obligatoria en los envases que se comercialice el producto. De esta manera se podrá conocer a través del libre acceso al Registro el nombre y apellido del titular del establecimiento, y el domicilio de elaboración.

ARTICULO 6°: Los productores que obtengan su inscripción en el Registro serán promocionados por la Autoridad de Aplicación en todas las actividades tendientes al fortalecimiento y la mejora de la calidad de los productos.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación estará a cargo de la asistencia permanente en capacitación y desarrollo para fortalecer y mejorar la actividad productiva de los productores que obtengan la inscripción en el Registro.

ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación en sus áreas específicas quedan facultados para determinar los procedimientos de control e inspecciones a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ley y la exactitud de las Declaraciones Juradas presentadas por los productores.

ARTICULO 9°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 10°: De Forma.-

Armando Lopez Rodriguez
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

DIP. GRISELDA N. LOSSO
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 AGO 2016

REF.: EXPTE.: 190/2016.
fs.05

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 03/08/2016.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados